

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 36 059 2017 00178 00
Demandante	ARNULFO MORENO SÁNCHEZ Y OTROS
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA
Asunto	AUTO APLAZAMIENTO AUDIENCIA INICIAL

Encuentra esta Sede Judicial que mediante memorial de fecha 23 de septiembre del 2019, el apoderado judicial de quien representa los intereses de la Fuerza Aérea, solicitó el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 25 de septiembre del presente año, argumentando que por problemas de salud, fue excusado del servicio, motivo por el que no le ha sido posible sustentar ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, la propuesta conciliatoria que radicó.

Con base en lo anterior, precisa esta Judicatura que una vez revisado el contenido del expediente, se tiene que por auto de fecha 21 de febrero de 2019, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial que prevé el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 26 de agosto de 2019 a las 10:30 a.m; sin embargo dicha diligencia fue reprogramada para el 25 de septiembre del año en curso, atendiendo a la solicitud de aplazamiento formulada por el apoderado de la entidad demandada, a través de memorial de fecha 20 de agosto del 2019, en el que manifestó que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, en sesión del 12 de septiembre, estudiaría la viabilidad de presentar formula de arreglo al interior del presente asunto.

Así, precisa esta Judicatura que si bien el numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, establece la posibilidad de aceptar las excusas que se presenten con anterioridad a la audiencia inicial, e indica que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento, no lo es menos, que la nueva solicitud elevada por el apoderado, surge de la imposibilidad de aquél de haber sustentado la propuesta conciliatoria presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa, por motivos de salud.

De lo expuesto, se destaca la intención de quien representa los intereses de la entidad demandada, por presentar formulá de arreglo al interior del presente asunto; por ende considera el Despacho, que dado que la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos, fundamentando su constitucionalidad en el deber que tienen el Estado y los particulares de contribuir al mantenimiento de la paz social, y que es función del Juez, permitir el acercamiento de las partes en un encuentro que tienda hacia la realización de la justicia¹, aceptara la excusa presentada por el aludido profesional y ordenara reprogramar la audiencia que nos ocupa.

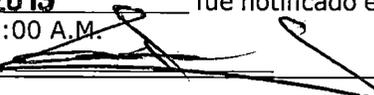
¹ C-404/16

Lo anterior, no sin antes advertir que es la última vez que se reprogramara la realización de la audiencia inicial y que es obligación del apoderado de la entidad demandada, radicar ante esta Sede Judicial, dentro de los quince (15) días siguientes, el parámetro de conciliación adoptado por el Comité.

Una vez transcurrido el término señalado anteriormente, ingrésese el expediente al Despacho, para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN DARIO GUZMAN MORALES
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C - SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>67</u> de fecha <u>26 SEP 2019</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCuenta Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2016 00240 00
Demandantes	JORGE ALFONSO RIA MORALES Y OTROS
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA
Asunto	AUTO APLAZAMIENTO AUDIENCIA DE PRUEBAS

Encuentra esta Sede Judicial que mediante memorial de fecha 23 de septiembre del 2019, el apoderado judicial de quien representa los intereses de la Fuerza Aérea, solicitó el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 25 de septiembre del presente año, argumentando que por problemas de salud, fue excusado del servicio, motivo por el que no le ha sido posible sustentar ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, la propuesta conciliatoria que radicó.

Con base en lo anterior, precisa esta Judicatura que una vez revisado el contenido del expediente, se tiene que por auto de fecha 21 de febrero de 2019, dictado en el curso de la audiencia de pruebas, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la referida diligencia, para el día 27 de agosto de 2019 a las 11:00 a.m; sin embargo dicha audiencia fue reprogramada para el día 25 de septiembre del presente año, atendiendo a la solicitud de aplazamiento formulada por el apoderado de la entidad demandada, a través de memorial de fecha 20 de agosto del 2019, en el que manifestó que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa, en sesión del 12 de septiembre, estudiaría la viabilidad de presentar formula de arreglo al interior del presente asunto.

De lo expuesto, se destaca la intención de quien representa los intereses de la entidad demandada, por presentar formula de arreglo al interior del presente asunto; por ende considera el Despacho, que dado que la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos, fundamentando su constitucionalidad en el deber que tienen el Estado y los particulares de contribuir al mantenimiento de la paz social¹, y que es función del Juez, permitir el acercamiento de las partes en un encuentro que tienda hacia la realización de la justicia, aceptara la excusa presentada por el aludido profesional y ordenara reprogramar la audiencia que nos ocupa.

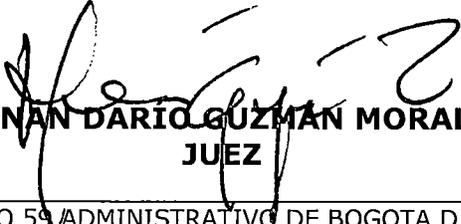
Lo anterior, no sin antes advertir que es la última vez que se reprogramara la realización de la audiencia de pruebas y que es obligación del apoderado de la entidad demandada, radicar ante esta Sede Judicial, dentro de los quince (15) días siguientes, el parámetro de conciliación adoptado por el Comité.

¹ C-404/16

Una vez transcurrido el término señalado anteriormente, ingrédese el expediente al Despacho, para proferir la decisión que en derecho corresponda.

Por último, se le **RECONOCE** personería al abogado GERANY ARMANDO BOYACA TAPIA, como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder visible a 149 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. -
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 67 de fecha
26 SEP 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaría, 